

- 11^o Cabildo ni a cada en los años de esta Jurisdiccion por el
 alquero Caxion de don'te. por Cabero y siendo
 a Cabero, o a persona de otro no por Cabero
 Queninguna persona pueda llevar ni lleve quando
 de ningun genero ni clase quier a la Rambla haba
 por la obra de Vique Como ni tampoco por el quier
 de la Cequia de Alguaras pena al que contra biere
 de ocho dias de Carcel y bozanne. por cada vez mas
 y menos ochenta.
- 12^o Queningunas personas tengan Cerberos ni Gallinas
 anan en la Calle ni en la Huerta pena a tres
 Queninguna persona pueda llevar ni lleve por las Calle
 de esta villa sus Caballerias hapanadas ni oxien
 de pena a diez Rea.
- 13^o Queninguna persona pueda traer ni llevar
 a la Huerta de esta Jurisdiccion Comonnan sus
 no sus mozo pena al que contra biere a diez Rea.
- 14^o Quela be fueque olimpie Mondongo y otras cosas en la
 Cequia de esta villa a la Almaraca de D. Baltha
 zar a molina para arriba paque diez Rea. e pena
 como si tambien fuese a labar en los Buarales
- 15^o Quen ninguna persona pueda llevar ni lleve de
 Bacanos. ni campo ni la Huerta de dia ni de
 noche pena a diez Rea. y si se biere de diez
 y cinco Rea.
- 16^o Quela persona que se ha puenise Conpanochas
 bendes para hasar, o taliras, o otras cosas tena
 maldado por la primera vez en diez Rea. y si
 a de Carcel

Todo lo qual mandaron el mrd. de quaxen
 Cumpla y Execute ynviolablemente las leyes
 penas ympuestas en cada Capitulo y para
 que ninguno hablega a ynonnclacion
 pena de diez Rea. Saque Copia de este auto
 en la Plaza publica de esta villa y sus ha
 tuenado. y por este su auto ha de lo
 y no firmen con el mrd. de quaxen

